

DESTACADOS DE LA SEMANA

- El pasado sábado¹ la Comisión Experta recibió la propuesta emanada del Consejo Constitucional, contando con un plazo acotado (de cinco días) para formular y votar las observaciones al texto. El miércoles los dos bloques de comisionados presentaron sus respectivas observaciones a la propuesta del Consejo, sumando en su totalidad más de 500 propuestas de cambio. El jueves y viernes, en tanto, se procedió al debate y votación en el Pleno de la Comisión de estas observaciones, requiriendo 14 votos para su aprobación (3/5 de sus integrantes en ejercicio).
- En esta edición consignamos, conforme a las observaciones aprobadas en la Comisión, las principales modificaciones que desde dicho órgano proponen introducir a la [propuesta aprobada en el Consejo](#). Según podremos apreciar, la mayoría de estas modificaciones están orientadas a corregir aspectos formales y a acoger inquietudes del oficialismo, en la búsqueda de contar con un texto que genere el mayor consenso político posible.
- La próxima semana, las observaciones aprobadas por la Comisión Experta deberán ser discutidas y ratificadas por el Consejo Constitucional, que requerirá también del quórum de 3/5 para aprobarlas. Recordemos que estamos a un mes del cumplimiento del plazo (7 de noviembre) para que el Consejo haga entrega de la propuesta final que se someterá al plebiscito del 17 de diciembre.

¹ Incluye lo sucedido desde el sábado 7 al viernes 13 de octubre, inclusive.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

1. NEGOCIACIÓN, DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN EXPERTA

Esta semana la Comisión Experta (la “Comisión”) recibió la propuesta emanada del Consejo Constitucional (el “Consejo”), contando con un plazo acotado (de cinco días) para formular y votar las observaciones al texto. Tras intensas negociaciones, el miércoles, los dos bloques de comisionados presentaron por separado sus respectivas observaciones a la propuesta del Consejo, sumando en su totalidad más de 500 propuestas de cambio. Luego, el jueves se procedió al debate y votación en el Pleno de estas observaciones, requiriendo de al menos 14 votos para su aprobación (3/5 de sus integrantes en ejercicio). Si bien las negociaciones no lograron la presentación de observaciones conjuntas -como sí ocurrió en la primera etapa ante este órgano-, muchas de ellas- tanto del oficialismo como de la oposición- están orientadas en el mismo sentido.

La primera parte de la sesión plenaria del jueves fue destinada al debate de estas observaciones, sirviendo como espacio para que los comisionados expresaran sus motivaciones o aprensiones con respecto a lo sometido a votación, pero también con el resultado de las negociaciones en general y, sobre todo, con el texto aprobado previamente por el Consejo. En este sentido, en cada una de las intervenciones se pudo apreciar las preocupaciones de los distintos bloques. Desde el **oficialismo**, por un lado, los comisionados manifestaron sentirse excluidos del texto propuesto por el Consejo, el cual -a su juicio- dejaría afuera miradas o ideas legítimas de la izquierda. Además, criticaron el afán maximalista de la propuesta constitucional, la cual cristalizaría un modelo de sociedad reflejando “la visión moral de un solo sector”. Lamentaron, en definitiva, que no se haya construido un acuerdo político transversal como en la primera etapa de su trabajo, y que no se haya defendido -por parte de la oposición- un texto transversalmente elogiado como lo fue el anteproyecto.

Por otro lado, desde la **oposición** destacaron y celebraron la construcción -sobre la base de un anteproyecto elaborado y aprobado de manera unánime- de un texto respetuoso de nuestra tradición constitucional pero que, a la vez, introduce importantes innovaciones que permitirían adecuarlo a los numerosos desafíos de nuestros tiempos². Además, enfatizaron en la importancia de respetar el diseño del proceso, en donde el Consejo Constitucional -en cuanto representante de la ciudadanía- cumple un rol fundamental en la construcción del texto, debiendo los comisionados ser deferentes con dicha labor. En suma, resaltaron que el rol que le

² En este sentido, los comisionados de oposición destacaron avances tales como el reconocimiento de un Estado social y democrático de derecho, en materia de sistema político, modernización del Estado, descentralización, seguridad, medio ambiente y sustentabilidad, derechos de los pueblos indígenas, derechos de las mujeres (además de igualdad salarial y paridad de entrada), cuidados, reconocimiento de la educación pública, protección a las personas con discapacidad, innovaciones al trámite legislativo, eliminación de leyes orgánicas, entre otros.

corresponde a la Comisión es de ofrecer alternativas al Consejo, correspondiéndole a este último resolver en última instancia las discrepancias políticas, al gozar de mayor legitimidad democrática y contacto con la ciudadanía.

2. PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA PROPUESTA EMANADA DEL CONSEJO

A continuación, y de acuerdo a las observaciones aprobadas en la Comisión Experta, damos cuenta de las principales modificaciones que desde dicho órgano proponen introducir a la [propuesta aprobada en el Consejo](#)³, ordenándolas por capítulo. Según podremos apreciar, la mayoría de estas modificaciones están orientadas a corregir aspectos formales y a acoger inquietudes del oficialismo, en la búsqueda de contar con un texto que genere el mayor consenso político posible:

I. Fundamentos del orden constitucional

En este capítulo varias de las observaciones presentadas alcanzaron el quórum necesario para ser aprobadas, siendo las siguientes las más importantes⁴:

En primer lugar, se cambió el orden de los primeros artículos de la propuesta del Consejo Constitucional, para **volver a incorporar en el artículo primero la cláusula de Estado social y democrático de derecho**. Así, la Constitución partiría con el reconocimiento a la dignidad humana, seguido por la mención de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. En un tercer inciso se encontraría la cláusula de Estado social y democrático de derecho, en el cuarto, la autonomía de las agrupaciones sociales y en el quinto, el principio de servicialidad del Estado. Finalmente, el artículo terminaría con un mandato al Estado de promover las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece, disposición que se encontraba en el anteproyecto de nueva Constitución de la Comisión Experta, pero que fue eliminada por el Consejo.

También se volvió a **intensificar el mandato a la ley respecto al acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos**, indicando que lo debe “asegurar” y no sólo “promover”.

³ Para ver un resumen de lo previamente aprobado en el Consejo, visitar el siguiente [enlace](#).

⁴ También se modificaron las disposiciones referentes a la radicación de la soberanía en el pueblo; que su ejercicio podrá ser también a través de mecanismos de participación; verbos rectores respecto al reconocimiento de los límites de la soberanía en los derechos humanos; se incluye que la ley no sólo deberá establecer el procedimiento para dar cumplimiento a sentencias de tribunales internacionales, sino también a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias; y se cambió la declaración respecto al terrorismo, considerándolo “contrario a los derechos humanos”, pero eliminando “y a la seguridad de la Nación”.

Respecto a la descentralización, se volvió a incluir el reconocimiento en este capítulo a la **autonomía de gobiernos regionales y comunales** en la gestión de sus asuntos, mandatando a la ley promover el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario de las regiones, provincias y comunas, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.

En el artículo destinado a consagrar el principio de probidad, se eliminó la mención constitucional de la obligación del Presidente de la República, ministros de Estado, parlamentarios, jueces y otras autoridades señaladas en la ley, de realizar una declaración pública de intereses y patrimonio. Así también, **se suprimió el inciso que mandataba a la ley crear la Agencia Nacional de Integridad Pública**, ya que esta función estaba abordada en otros artículos del texto.

Se abrevió, por su parte, el artículo que definía deberes del Estado relacionados a la seguridad. Se indica que debe resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional, pero se **excluyó la mención al deber de resguardar y mantener el orden público**, así como la protección de la vida, libertad y bienes de las personas.

En la disposición que reconoce el valor de los cuidados, se incluyó el deber del Estado de promover la **corresponsabilidad**, crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado, y la protección de la crianza. También, junto a este artículo se incorporó uno nuevo destinado a mandar al Estado **promover la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad**.

Finalmente, respecto al terrorismo, se eliminó la irrevocabilidad de las inhabilidades establecidas respecto de los responsables de estos delitos -por ejemplo, para ejercer cargos públicos o enseñar en establecimientos educacionales-, de modo que aunque se establece a perpetuidad, podrán solicitar su rehabilitación al Senado.

II. Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

Varios de los derechos y libertades consagrados en este capítulo fueron modificados a través de observaciones, siendo los principales los siguientes⁵:

- En el derecho a la integridad física y psíquica, ya no se indica que el desarrollo científico y tecnológico deberá llevarse a cabo con respeto a la vida y aquel derecho, sino sólo a la dignidad humana.

⁵ También se modificó en términos menores la redacción de algunas disposiciones relacionadas a las garantías penales mínimas, a la libertad religiosa, al derecho a presentar peticiones a la autoridad, al derecho a la cultura, al derecho al trabajo decente y a la seguridad social, la acción de protección. En cambio, respecto al “derecho a la vida”, se rechazaron las observaciones ingresadas, manteniéndose la propuesta del Consejo sobre esta materia.

- En el derecho a la igualdad ante la ley y la **no discriminación**, se reincorpora la prohibición del anteproyecto de toda forma de discriminación, **directa o indirecta**.
- En la libertad personal y seguridad individual, se elimina la innovación del texto del Consejo Constitucional respecto a mandar la **expulsión en el menor tiempo posible o devolución a su país de los extranjeros** que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como que el cumplimiento de penas carcelarias por extranjeros sea en su país de origen cuando corresponda, o bien, cumplida la pena en nuestro país, sean inmediatamente expulsados.
- En el derecho de acceso a la justicia, se explicita que la defensa penal que se debe proporcionar a los imputados por hechos delictivos, sea gratuita, y se consagra a nivel constitucional la **Defensoría Penal Pública**, explicitando su carácter autónomo.
- En los derechos de las personas frente a la Administración del Estado, se elimina la presunción de **buena fe** en el actuar de dichos órganos.
- En la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, se eliminó la referencia a la **objeción de conciencia individual e institucional**.
- En la libertad de asociación, se eliminó la disposición que encargaba a la ley sancionar a las agrupaciones sociales y a sus dirigentes que hagan **mal uso de la autonomía** que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos.
- Respecto a los derechos medioambientales, se insiste que el derecho consiste en vivir en un **medio ambiente “sano”** y libre de contaminación.
- El derecho a la salud sufrió bastantes modificaciones respecto a la propuesta del Consejo. En vez de indicar que el derecho a la protección de la salud es en sus dimensiones física y mental, se propone ahora que sea **derecho a la protección de la salud “integral”**; se explicita la función de rectoría del Estado; y, respecto a la red de establecimientos de salud que deberá sostener el Estado, se elimina la mención a que deberá ser de acuerdo a estándares básicos de oportunidad, dejando sólo la mención a la calidad. No obstante, se mantuvo la propuesta del Consejo en relación a la libertad de elección.
- En el derecho a la educación, se incluye dentro del objeto de la educación el fortalecer el respeto por los derechos y libertades fundamentales; se califica el deber del Estado de fortalecer la educación de “ineludible”; se cambia la propuesta del Consejo de consagrar a nivel constitucional que el financiamiento del Estado sea por estudiante, indicando en cambio que es **deber del Estado financiar un sistema gratuito** para asegurar el acceso a la educación básica y media; y se eliminó, respecto de la red de establecimientos educacionales que deberá coordinar y sostener el Estado, la explicitación de que éste debe respetar y proteger los derechos y deberes preferentes de las familias garantizados en esta Constitución.

- En la libertad de enseñanza, por su parte, **se modificó el deber de reconocimiento del Estado de la autonomía y diversidad de los proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza**, volviendo a la propuesta del anteproyecto que indica que el Estado respeta la autonomía de las instituciones de educación superior.
- En relación al derecho a la vivienda, se aprobó por la Comisión **suprimir la exención de contribuciones** respecto del inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y su familia que contemplaba la propuesta del Consejo.
- Respecto al agua y saneamiento, proponen volver a la redacción del anteproyecto, garantizando un derecho a ellos directamente y no su acceso.
- Respecto a las **garantías tributarias, se vuelve a la redacción tradicional**, quitando las innovaciones propuestas por el Consejo. Así, se consagra el derecho a la igual -y no también, “equivalente”- repartición de los tributos, y que en ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos, y no que “en ningún caso la ley podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, respecto de una misma persona, sean desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos”. También se decidió excluir la mención de que los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familias, se considerarán en la determinación de los tributos.
- En la **libre iniciativa en materia económica**, se excluyó la innovación del Consejo que indicaba que en ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.
- En el **estatuto expropiatorio dentro del derecho de propiedad**, por su parte, también se eliminó la propuesta novedosa del Consejo de que la ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación discriminatoria o desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales, y el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.

También se aceptaron observaciones en el acápite de Garantías de los Derechos y Libertades, en específico, respecto a las consideraciones que debe tener el Estado para la realización de los derechos sociales, volviendo en algunas de ellas a la redacción del anteproyecto. Así debe atender a la no discriminación “o diferenciación” arbitraria, así como a “la **remoción de obstáculos para asegurar la satisfacción de estos derechos**”, disposiciones que habían sido morigeradas por el Consejo.

Por último, en estados de excepción constitucional, se eliminó la **nueva causal para declarar estado de sitio** de “grave amenaza terrorista”, incorporada por el Consejo. Además, se propone restituir un artículo eliminado por el Consejo que exige para la declaración y renovación de los estados de excepción constitucional, que el Presidente de la República y el Congreso Nacional consideren la proporcionalidad y necesidad y, además, los limita, respecto de su duración,

extensión y medios empleados, a lo que sea necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional.

III. Representación política y participación

Respecto a este capítulo se presentaron en total 20 observaciones, la gran mayoría de ellas duplicadas, siendo presentadas tanto por el oficialismo como por la oposición. En consecuencia, las 9 observaciones que pasaron la valla de los 3/5 terminaron siendo aprobadas de manera unánime⁶. Observamos a su vez que muchas de estas sugerencias de modificaciones apuntan a “pulir” el texto, acortando algunos artículos, así como a hacerse cargo de defectos técnicos o formales.

Entre las observaciones aprobadas encontramos, por ejemplo, precisar, al regular las bases del financiamiento de los partidos políticos, que “solo podrán recibir el financiamiento privado, proveniente de personas naturales, y público que autorice la referida ley institucional”. Con ello, se busca excluir -a nivel constitucional- a las personas jurídicas privadas del financiamiento de los partidos políticos, en línea con la regulación vigente. En materia de participación ciudadana, se modifica la iniciativa ciudadana de ley, **eliminando la posibilidad de derogación (total o parcial) de una ley vigente**. Además, se hace extensivo a su tramitación el control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional. Por otra parte, se acota la norma relativa a los foros de deliberación ciudadana, adoptando una regulación más minimalista. Por último, se agrega que la facultad del gobernador regional o alcalde de consultar a los ciudadanos sobre sus prioridades presupuestarias deberá ejercerse “previo requerimiento del consejo regional o del concejo municipal”.

IV. Congreso Nacional

Respecto al capítulo del **Congreso Nacional**, se presentaron en total 72 observaciones. Sin embargo, en realidad se trataría de menos, toda vez que el oficialismo y la oposición ingresaron varias prácticamente idénticas o similares (“observaciones espejo”), las que fueron aprobadas por el Pleno de la Comisión Experta. La mayoría de estas apuntaban a corregir aspectos formales o volver en algunos casos a la redacción del Anteproyecto. Por ejemplo, respecto a las comisiones especiales investigadoras, se redujo su plazo de funcionamiento de 90 días prorrogable por otros 30 días a 60 días prorrogable por otros 30; en cuanto a la acusación constitucional en contra de gobernadores regionales o representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias, la causal será sólo infracción a la Constitución, eliminando la referencia a la infracción a “las leyes” como planteaba la propuesta del Consejo; se dejó en manos del Senado el pronunciamiento sobre si los motivos de renuncia del Presidente de la República son o no fundados, y admitir o desechar la dimisión al cargo; se aprobaron algunas modificaciones relacionadas al funcionamiento del Congreso Nacional y al Estatuto Parlamentario; respecto al proceso de formación de la ley, se reincorporó aquella norma que

⁶ Salvo contadas excepciones en las que los comisionados Alexis Cortés (PC) y Carlos Frontaura (Rep.) se abstuvieron.

pretende que determinados proyectos de ley, tales como los que fijan las remuneraciones mínimas o el de reajuste del Sector Público, puedan tener una tramitación más expedita y ser conocidos por una comisión bicameral; se vuelven a incorporar sanciones pecuniarias para los parlamentarios en caso que no se respeten las urgencias de los proyectos de ley; entre otras cosas.

Vinculado a este capítulo, pero a través de una nueva disposición transitoria, se reincorporó el **mecanismo transitorio de paridad de salida en el Congreso Nacional (60%-40%)**, que había sido rechazado por el Consejo.

V. Gobierno y Administración del Estado

Respecto a este capítulo se presentaron un total de 18 observaciones, la gran mayoría de ellas duplicadas, siendo presentadas tanto por el oficialismo como por la oposición. Con todo, muchas de estas sugerencias de modificaciones apuntan a “pulir” el texto, acortando algunos artículos, así como a hacerse cargo de observaciones técnicas o formales.

Entre las observaciones más de fondo -aprobadas transversalmente- encontramos, por ejemplo, la eliminación del deber de los embajadores recientemente designados de concurrir a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y la eliminación del artículo que reconocía a los Cuerpos de Bomberos de Chile⁷. Además, en materia de Bases Generales de la Administración del Estado, se aprobaron observaciones que sustituyen íntegramente dos artículos: el primero de ellos, relativo a la Administración del Estado, reordenando sus incisos y volviendo a la redacción original de los primeros de ellos, conforme a lo que establecía el anteproyecto. Sin embargo, también se incorporan los incisos aportados por el Consejo, tales como los que fortalecen la probidad en las transferencias corrientes a personas jurídicas de derecho privado. El segundo de ellos, relativo al régimen único del empleo público, vuelve a la redacción original del anteproyecto. Con ello, se reduce el artículo de cinco a tres incisos, eliminando, por ejemplo, el reconocimiento constitucional del Servicio Civil y del Sistema de Alta Dirección Pública, y del carácter excepcional de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente.

VI. Defensa Nacional

Tratándose de este capítulo se ingresaron 10 observaciones, resultando todas aprobadas por tratarse de observaciones espejo. Entre los principales cambios en relación a la propuesta del Consejo, en relación a las funciones en las que colaboran las Fuerzas Armadas, se acotan éstas a la colaboración en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional, en conformidad con la Constitución y la ley; se elimina el deber del Presidente de la República de informar a la Cámara de Diputados y al Senado, cuando mediante decreto

⁷ “Artículo 115: Los Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen una institución nacional, cuya finalidad es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, de forma coordinada con otros organismos públicos competentes”.

supremo pretenda llamar a retiro a comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en su caso, antes de completar su respectivo período; y se elimina el artículo 119 de la propuesta del Consejo, que disponía que las actuaciones de los militares, ya sea en acto de servicio militar o en cumplimiento de sus funciones, sean conocidos por la jurisdicción militar.

VII. Seguridad Pública

Respecto a este capítulo se ingresaron 15 observaciones. Entre los principales cambios, se aprobó que Carabineros de Chile es una institución técnica y “profesional” y se eliminó, al igual que en el capítulo precedente, el deber del Presidente de la República de informar a la Cámara de Diputados y al Senado, cuando pretenda, mediante decreto supremo, llamar a retiro al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones, antes de terminar su período. En cambio, se mantuvo a Gendarmería de Chile dentro del capítulo de Seguridad Pública; el artículo 127 de la propuesta del Consejo que legitima el uso racional de la fuerza por parte de Carabineros; y el deber de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública de colaborar con las municipalidades en tareas de seguridad, pese a observaciones del oficialismo que pretendían eliminar estas normas.

VIII. Gobierno y Administración Regional y Local

A este capítulo se le presentaron un total de 36 observaciones, muchas de ellas duplicadas, siendo presentadas tanto por el oficialismo como por la oposición. Si bien muchas de estas sugerencias de modificaciones buscan hacerse cargo de defectos técnicos o formales, otras de ellas avanzan en cambios más de fondo, algunos de ellos acordados en las negociaciones previas a su presentación.

Entre las observaciones aprobadas más sustantivas, encontramos, por ejemplo, la incorporación de un deber de que la organización territorial observe “criterios objetivos y predefinidos en las transferencias y asignaciones de recursos públicos a los gobiernos regionales y locales, las que deberán ser además fundadas.” Esto, ante el previo rechazo de la incorporación del principio de “interdicción de la arbitrariedad presupuestaria” en el Consejo, apuntando al mismo objetivo. Además, se incorporó una disposición que habilita al Consejo de Gobernadores o de Alcaldes (que la propuesta ya creaba) a interponer, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, requerimiento ante el Tribunal Constitucional “por infracción de los criterios de transferencia de competencias, asignación de recursos o compensación económica previstos en la Constitución durante la tramitación de proyectos de ley”.

Por otra parte, reponen la alusión a que no solo la administración, sino también el gobierno de las regiones y comunas reside en el gobierno regional y en las municipalidades, respectivamente; y se eliminó la posibilidad de que los gobernadores regionales, alcaldes, consejeros regionales o concejales puedan presentarse como candidatos en regiones o comunas distintas a las que

ejercían su cargo una vez cumplido el límite de reelección que la propuesta establece⁸. Adicionalmente, se aprobó una observación que obliga a los órganos de control interno de los gobiernos regionales y municipalidades a “sujetarse a los criterios de actuación” que dictamine la Contraloría. Por último, se modificó la norma que permite el endeudamiento de los gobiernos regionales y locales, incorporando una serie de regulaciones mínimas que la ley de quórum calificado que autorice dichos empréstitos deberá contemplar⁹.

IX. Poder Judicial

En relación al capítulo del **Poder Judicial**, se ingresaron en total 58 observaciones. Al respecto, se aprobaron, entre otras, suprimir los principios de inexcusabilidad, congruencia y celeridad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Por otro lado, en cuanto a la gobernanza del Poder Judicial si bien se mantuvo que existirán tres órganos con autonomía legal encargados de los nombramientos de sus integrantes, la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios y, de la gestión y administración del Poder Judicial, cuyo funcionamiento será de forma coordinada y separada, se aprobó que los integrantes de los cuerpos directivos de dichos órganos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez, salvo el órgano encargado de los nombramientos, los cuales además de no poder ser reelegidos, durarán dos años en sus cargos.

X. Tribunal Constitucional

En cuanto al capítulo del **Tribunal Constitucional**, se ingresaron un total de 24 observaciones. Al respecto, se eliminó el carácter de especializado del tribunal, así como también se especificó que en caso de que exista un requerimiento respecto de tratados internacionales, éste no podrá en caso alguno ser formulado después del quinto día del despacho de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional. Asimismo, respecto del requerimiento a si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, también se especificó un plazo para deducirlo, especificando que éste deberá ser presentado dentro del plazo de 30 días contado desde que se dé cuenta de la moción o indicación en la sala respectiva, según corresponda.

⁸ Este es, una reelección inmediata para el caso de los gobernadores regionales y dos para el resto de las autoridades.

⁹ “a) La prohibición de destinar los fondos así obtenidos mediante al financiamiento de gasto corriente; b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor; c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del Fisco; d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región y del presupuesto municipal, según corresponda y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada; y e) Restricciones para la contratación de empréstitos en períodos electorales.”

XI. Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas

Respecto de este capítulo se aprobaron las 8 observaciones ingresadas, aunque todas formulan ciertas precisiones al articulado de la propuesta del Consejo, no existiendo cambios sustantivos respecto a lo aprobado por el Consejo Constitucional.

XII. Ministerio Público

Respecto al capítulo de **Ministerio Público**, se ingresaron en total 12 observaciones. Al respecto, tratándose del Fiscal Supraterritorial se aprobó que permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Fiscal Nacional, salvo lo expresamente exceptuado por la Constitución y la ley. Por otro lado, se delimitó el objeto del Consejo de Coordinación Interinstitucional, señalando que su función será asesorar y colaborar con el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

XIII. Justicia electoral y Servicio Electoral

En relación al capítulo de **Justicia Electoral y Servicio Electoral**, se ingresaron en total 11 observaciones. Al respecto, todas las observaciones aprobadas tienen por objeto corregir cuestiones de carácter formal, así como también cuestiones de congruencia con el resto del texto constitucional, de manera que no existen cambios sustantivos.

XIV. Contraloría General de la República

A este capítulo se le presentaron un total de 20 observaciones, la mayoría de ellas duplicadas, siendo presentadas tanto por el oficialismo como por la oposición.

Si bien muchas de estas sugerencias de modificaciones buscan hacerse cargo de defectos técnicos o formales, otras de ellas avanzan en cambios más de fondo. Por ejemplo, una observación aprobada incorpora una disposición que habilita a la Contraloría a fiscalizar a los privados “respecto del uso de fondos públicos, en los casos y formas que determine la ley institucional”, ampliándose la hipótesis establecida en la propuesta del Consejo, que circunscribía dicha fiscalización solo para fondos para un fin específico, y para determinar si se ha dado cumplimiento a dicho fin. Además, se incorporó una norma que establece que “los actos de los gobiernos regionales y locales estarán sujetos a toma de razón en conformidad a la ley y mediante una resolución dictada por el Contralor”, sin precisar si se trata de actos de efectos generales o que irroguen gasto público, como lo establecía la propuesta del Consejo. Asimismo, se acotó que, en la interpretación del Contralor de la legislación administrativa (la cual es vinculante para la Administración), sus actuaciones serán “impugnables judicialmente a través de las acciones constitucionales y legales”. Por último, se precisó que la cuenta anual del Contralor General ya no tendrá que ser ante el Congreso, sino que ante la Cámara de Diputados y Diputadas.

XV. Banco Central

En relación al capítulo del Banco Central, se aprobaron las 8 observaciones ingresadas, siendo en realidad cuatro duplicadas, restituyendo la redacción que proponía el Anteproyecto en esta materia. En este sentido, se reestablece que el objeto del Banco será velar por la **estabilidad de precios** -y no de la “moneda”, como proponía el Consejo; que el Banco podrá considerar también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo; y que, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central, mediante acuerdo fundado adoptado con el voto favorable de al menos cuatro consejeros, podrá comprar durante un período determinado y vender, en el **mercado secundario abierto**, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en la ley institucional.

XVI. Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo

Las observaciones presentadas a este capítulo, que fueron 19, estuvieron más divididas que en otros casos, reflejándose las diferencias que existen sobre esta materia entre los dos bloques de comisionados.

Entre las observaciones aprobadas, encontramos, por ejemplo, que en la definición de lo que se entiende por “sustentabilidad” se elimina la referencia al desarrollo económico, quedando desarrollo a secas. Además, otra observación busca reemplazar el artículo que establecía que “El Estado promoverá el desarrollo sustentable y armónico del territorio nacional”, por el siguiente: “El Estado fomentará el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley”.

XVII. Procedimientos de cambio constitucional

En relación a este capítulo, se aprobaron las 3 observaciones ingresadas. Lo más importante es que se aprobó por la Comisión Experta suprimir el acápite y artículo relativo al procedimiento de reemplazo de la Constitución, quedando, por tanto, únicamente el procedimiento de reforma a la Constitución, con un quórum de 3/5.

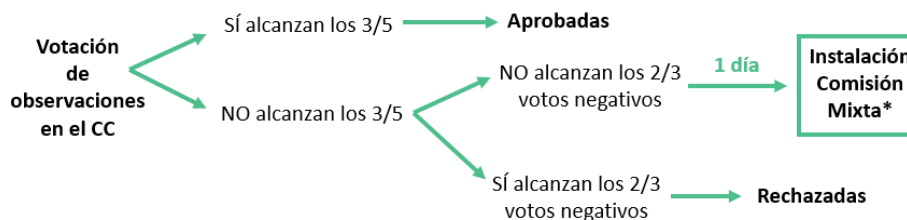
¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

EL PLENO DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL DEBERÁ VOTAR LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN EXPERTA

Este viernes 13 de octubre concluyó la segunda etapa ante la Comisión Experta, cumpliendo con su labor dentro del acotado plazo establecido en el reglamento. Ahora, las observaciones a la propuesta constitucional aprobadas por la Comisión Experta serán consignadas en un informe que se remitirá al Consejo Constitucional el día siguiente de su adopción, para luego ser votadas por dicho órgano en no menos de 36 horas (lo que deberá ocurrir a partir del lunes de la próxima semana) requiriendo el mismo quórum de 3/5 para ser ratificadas. Cabe señalar que el Consejo Constitucional podrá destinar hasta dos sesiones para la votación de estas observaciones.

Las observaciones que no sean aprobadas por el Pleno del Consejo por 3/5 ni rechazadas por 2/3 serán revisadas por una Comisión Mixta, integrada por 6 comisionados expertos y 6 consejeros constitucionales, quienes propondrán soluciones a dichas observaciones, para lo cual también requerirán de un quórum de 3/5. Recordemos que el plazo final para que el Consejo haga entrega de la propuesta final que se someterá al plebiscito finaliza el 7 de noviembre.

Votación de observaciones de la Comisión Experta en el Consejo Constitucional



* Comisión Mixta y nueva propuesta

